

La tierra con que se cubren los cadáveres y se cierran las sepulturas, se apisonará suficientemente, no dejando los montículos que ordinariamente se dejan por no apisonar la tierra y que ofrecen á la vista un aspecto desagradable.

C. En los muros intermedios entre sepultura y sepultura, se sembrarán plantas, y lo mismo se hará sobre la tierra que cubre el cadáver, si sobre ella no se colocase lápida ú otra cubierta. No se permitirá la colocacion de cruces de madera ó fierro en la tierra, sino fijadas en una base de piedra que se coloque sobre ella....." (Suprema órden de 29 de Julio de 1871.)

"Tambien debe la administracion adoptar prudentisimas cautelas para impedir los horribles accidentes de sepultar á personas vivas. El establecimiento de salas de observacion en donde se depositen todos los cadáveres verdaderos ó presuntos antes de conducirlos á su última morada, y un servicio público bien organizado con este objeto, garantizarian á la sociedad contra los criminales descuidos de un médico inexperto, ó la precipitacion temeraria de los parientes del enfermo. Las exhumaciones requieren una policia especial que concilie la justa satisfaccion de los deseos piadosos de las familias ó personas interesadas en la traslacion de los cadáveres, y los graves respetos de la salubridad pública.

Por tales causas las inhumaciones no pueden verificarse sino despues de veinticuatro horas del fallecimiento y con la presentacion del certificado del facultativo que asistió al enfermo. Las exhumaciones se verifican con permiso de la autoridad y con intervencion y asistencia de uno ó dos facultativos á cuyo cargo queda dictar las precauciones que hayan de tomarse para que no peligre la salubridad pública.

Por antiguas disposiciones está prevenido que los lugares en que se inhumaron los cadáveres de las víctimas del cóle-

ra-morbo no puedan removerse nunca, con el fin de evitar que se desarrolle esta terrible epidemia; prohibicion verdaderamente justa y acertada y que parece haber confirmado la experiencia, porque una de las últimas apariciones del cólera en México se atribuye á la remocion que se hizo en un terreno que sirvió de cementerio especial en la primera invasion de la epidemia en el año 1833.

La necesidad de prohibir á lo menos en el interior de las poblaciones los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos es conocida mucho tiempo ha, supuesto que la ley 5 tit XL lib. VII Nov. Recop. establece algunas de estas prohibiciones, aun que no todas las convenientes, ni ménos con la clasificacion debida. La legislacion en este punto es escasa, y en realidad las disposiciones relativas deben ser municipales.

Este género de disposiciones concernientes á la salubridad pública son propias especialmente de las ciudades populosas porque en ellas se fundan toda clase de establecimientos industriales, supuesto que los grandes centros de poblacion no pueden consagrarse á otras ocupaciones como la agricultura y mineria.

"Las ordenanzas municipales pueden suplir en gran parte el silencio de la ley, procurando conciliar el libre ejercicio de la industria con el respeto que se debe á la salud pública. A este fin deben clasificar los establecimientos mas ó menos insalubres en tres categorías: en la primera entran los que conviene alejar de las habitaciones particulares y de todo paseo ó camino; á la segunda corresponden los que pueden situarse en poblado, pero con ciertas precauciones y bajo la vigilancia de la policia, y á la tercera los que son del todo inofensivos é inocentes, y que si requieren una autorizacion pré-

via, es solo por adquirir la certeza de que sus operaciones no molestarán al vecindario.

En los casos en que aparece alguna enfermedad epidémica, conforme al decreto de 23 de Junio de 1813 la autoridad política está autorizada para tomar por sí ó de acuerdo con la junta de sanidad todas las medidas convenientes para atajar el mal y para procurar los oportunos auxilios.

En el Distrito federal conforme á lo prevenido en el bando de 17 de Febrero de 1845, se observan las prevenciones siguientes:

1.º Los profesores de medicina, especialmente los empleados en hospitales, darán razon por escrito al consejo superior de salubridad, siempre que con fundamento presuman hallarse invadida la poblacion de alguna enfermedad epidémica, que ofrezca síntomas de verdadera gravedad y peligro para la vida de los pacientes.

2.º Las observaciones prácticas de los individuos que compongan el consejo, el parte por escrito de tres médicos á lo ménos, emitido conforme al artículo precedente, obligarán á esta corporacion á declarar en el mismo dia en que lo reciba, si existe ó no tal epidemia, quedando obligado el consejo, cuando esta primera resolucion sea negativa á ratificar su juicio en tres de sus sesiones posteriores; mediando entre ellas los dias que el mismo consejo juzgue necesarios para verificar los datos en que deba fundarse.

3.º Una sola declaracion del consejo de hallarse invadida la poblacion de alguna epidemia, producirá el efecto de darse aviso á la autoridad política y á la municipal, para que ocurran al salon de sus sesiones á acordar lo conveniente conforme á las circunstancias.

5.º Luego que se presente alguna epidemia grave, formará el consejo una junta superior de socorros, compuesta de

su presidente, el secretario, el tesorero y dos adjuntos, con la comision de salubridad del Eexmo Ayuntamiento, y dos vecinos de notoria honradez y filantropía. Esta junta se encargará de hacer cumplir este reglamento y de disponer y resolver cuanto crea conveniente á la buena asistencia de los epidemiados: tendrá sus sesiones en la sala del consejo: el presidente, secretario y el tesorero del consejo, lo serán de esta junta.

7.º En cada manzana habrá una seccion de socorros, compuesta del gefe de la manzana, de un facultativo, y un eclesiástico, vecinos de la misma, ó mas próximos á ella, donde faltaren. El consejo dará oportunamente entre los facultativos existentes en México, la distribucion mas equitativa de las manzanas.

10. La junta superior de socorros, consultará al Gobierno las medidas de salubridad que juzgue necesarias, y se le darán todos los auxilios para el desempeño de sus atribuciones: establecerá lazaretos en los cuarteles que crea necesario bajo la direccion del facultativo ó facultativos que nombrare, y al cuidado de la junta menor respectiva; proveerá de lo necesario para las casillas: contratará las medicinas de las boticas que merezcan su confianza, procurando que estas disten poco de las expresadas casillas; dará oportuno aviso de las que designare, á las juntas menores; hará imprimir boletas para el despacho de los alimentos y bebidas, y para el de las recetas de los facultativos; y remitirá al Gobierno un parte diario del número de los enfermos existentes en la ciudad, y de los que hubieren sanado ó muerto. Tambien avisarán diariamente del estado que tengan los fondos.

En lo anteriormente espuesto no hay disposiciones legales determinadas para todos los casos de epidemias, sino que quedan á la discreccion de la autoridad, segun las circunstancias,

y tal vez esto será lo mas conveniente, tomándose consejo é instruccion de los facultativos en las ciencias médicas.

El establecimiento de cordones sanitarios que se usan en otros países no es rigurosamente practicable ni es conveniente porque ocasiona graves daños y perjuicios, ni sería tampoco suficiente para circunscribir á un solo lugar las epidemias, que se comunican por la atmósfera.

En los artículos 19 y siguientes, cap. 13 de la ordenanza municipal de 29 de Diciembre de 1840 se ordena: "Para el caso de epidemia, se dividirá la ciudad de Méjico en sesenta y cuatro cuarteles, y las demas poblaciones en el duplo número de dichos cuarteles ó secciones de su division ordinaria, y en cada uno por lo menos, se establecerá un lazareto provisto de bancos, frazadas y utensilios necesarios y estará al cuidado de dos vecinos del cuartel ó seccion, que nombrará al efecto la comision y junta de sanidad. Los nombrados cuidarán de que los enfermos se asistan como es debido; al intento pondrán los sirvientes y enfermeras que les designe la junta, segun el número de enfermos."

Los encargados del lazareto, cuidarán de que se condimenten los alimentos, se ministren las medicinas y socorros espirituales á los enfermos.

El cabildo señalará un facultativo para que asista cada lazareto, indemnizándolo segun se dirá despues.

Tambien distribuirá las manzanas para que los facultativos asistan á los enfermos, escitándolos préviamente para tan importante servicio, á que no es creible se nieguen, y dicha distribucion se hará combinando el modo que sea mas cómodo á los facultativos,

Policia sanitaria exterior.—Tiene esta por objeto evitar la introduccion de enfermedades por las costas y fronteras.

Se han puesto en práctica á veces las cuarentenas que se han

usado en otros países, para evitar que las personas ó las cosas que vienen de los lugares apestados traigan al territorio las enfermedades que han invadido esos lugares.

"Llámase cuarentena la secuestracion ó aislamiento al cual se someten los hombres y las cosas procedentes de países infestados ó sospechosos, de los cuales se recela sí, admitidos desde luego á libre plática, comprometerán la salud pública. Hay dos clases de cuarentena, la rigurosa y la de observacion: aquella se purga en lazareto sucio y lleva consigo el descargo y expurgo de las mercancías sospechosas de contagio, y esta puede hacerse en cualquiera de los puertos en que haya lazareto de esta especie sin obligar al descargo. Es una medida provisional, una pura cautela para averiguar el estado sanitario de las procedencias.

"Los lazaretos, fundados en la época de las Cruzadas para atajar la propagacion de la peste de Levante, son puntos de mera observacion ó bien verdaderas prisiones para los viajeros y tripulantes sospechosos de contagio, y almacenes donde se depositan, ventilan y expurgan los efectos de igual procedencia. Su objeto oficial es facilitar los medios de observacion y purificacion que deben destruir los gérmenes del mal cuyo desarrollo se teme.

"Si los lazaretos y cuarentenas no corresponden á su instituto ó se abusa de ellos, bien porque ciertas enfermedades habidas por contagiosas no lo sean en efecto, ó bien porque las precauciones fueren imaginarias, no serán ya reglas sanitarias, sino obstáculos puestos á la libre circulacion de los productos, grávamenes para la industria y el comercio, y pasto del interés y de la codicia que se encarnizan en los huéspedes forzados que reciben. Un régimen sanitario severo en demasía alejará el comercio de nuestros puertos, porque el trá-

fico huye de donde le molestan y oprimen, y se refugia no donde le ofrecen libertad.”

No obstante lo expuesto las cuarentenas no tienen ya gran número de partidarios, porque parece bien probado por la experiencia que no corresponden al objeto con que se imponen y acaso no hacen mas que perjudicar á la República y á las personas que vienen á sus puertos y fronteras.

Policía de alimentacion. La alteracion de los alimentos y de las bebidas debe ser objeto muy especial de la inspeccion administrativa. No se trata ya de abastecer á los pueblos, sino de prohibir que los artículos destinados á su consumo sean adulterados con peligro de la salud pública.

“El ciego espíritu de especulacion ensayó primeramente todo linaje de fraudes á fin de vender al mas alto precio la menos materia nutritiva posible: despues quiso lograr ganancias por otros medios mas peligrosos, desnaturalizando la composicion de los alimentos y bebidas, haciendo mezclas muy perjudiciales y empleando substancias averiadas. Hasta donde estos abusos, si no tolerados, mal reprimidos, influyen en el estado sanitario de las poblaciones; cómo estas causas generales y permanentes obran en menoscabo de la salud, ya deteriorando progresivamente nuestra constitucion, ya aumentando el número y gravedad de las enfermedades que aquejan principalmente á la clase menesterosa, y ya en fin someténdolas á una ley de mortalidad desproporcionada respecto de las clases superiores, es difícil de señalar, aunque se adivina.

“Las leyes represivas deben ser sumamente severas en este punto, y la administracion tener, como Argos cien ojos siempre abiertos para perseguir el fraude bajo cualquiera forma que tome este nuevo Proteo. Afortunadamente los progresos de la química facilitan los medios de descubrir toda

superchería latente y criminal. Aquí, como en otros mil casos, la cuestion de higiene pública es una cuestion de moralidad.

“La policía de la alimentacion es un ramo de la municipal, porque á los Ayuntamientos pertenece deliberar sobre las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural. En vez de deliberaciones, debieran los Ayuntamientos pronunciar acuerdos ejecutorios, pues si en esto no; si al tratar en cierto modo de cuidados domésticos, de quehaceres de familia, no ejercen de lleno su potestad reglamentaria ¿cuándo es útil su autoridad? ¿para cuándo se reserva?

“En virtud de estas facultades, las ordenanzas municipales contienen ó deben contener disposiciones relativas á la pureza de las aguas potables, á la fabricacion y venta del pan, á la salubridad de las carnes, á la expendicion de los comestibles de toda clase y al despacho de los líquidos, sea prohibiendo el uso de unos en determinadas épocas del año, sea velando porque no sean adulterados los otros con mezclas ó sustancias nocivas á la salud pública.”

En los Estados los ayuntamientos son como es regular, los encargados de la policía de salubridad y de alimentacion. En el Distrito federal auxilia á los ayuntamientos el Consejo Superior de Salubridad, cuyas atribuciones son las siguientes. (Reglamento de 24 de Enero de 1872.)

Dictar por conducto de la autoridad respectiva todas aquellas medidas que se refieren á la salud pública, tanto en el estado normal como en tiempo de epidemia.—Visitar cuando lo crea conveniente ó lo ordene el gobierno del Distrito, los hospitales, cárceles, panteones, establecimientos públicos, industriales ó mercantiles, y asimismo cuidar de que las sustancias alimenticias no estén adulteradas y sean propias para el consumo, proponiendo al gobierno del Distrito

las medidas que estime necesarias, solamente en lo que se refiere á la higiene pública.—Desempeñar las comisiones relativas á la salubridad pública que le fueren encomendadas por el gobierno general, el gobierno del Distrito ó el ayuntamiento.—Examinar los establecimientos públicos, los comerciales y los industriales, tales como teatros, boticas, fábricas de almidon y otras de la misma especie, que nuevamente se construyan en el Distrito, remitiendo su informe á la autoridad respectiva, sin cuyo requisito no podrán ponerse en uso aquellos establecimientos.—Tener bajo su vigilancia la administracion de la vacuna y la inspeccion sanitaria, reglamentando estas instituciones despues de oir el parecer de los directores encargados de ellas, haciendo el nombramiento de estos y de los médicos respectivos, con aprobacion del gobierno en la capital y prefecturas del Distrito federal.—Formar anualmente la estadística médica del Distrito, y en vista de los datos que arroje esta, proponer las medidas de higiene pública que creyere convenientes.

Los diversos bandos de 7 de Febrero de 1825, 17 de Enero de 1830, 20 de Marzo de 1833, 15 de Enero de 1834 y 13 de Febrero de 1844 que contienen disposiciones de policía y buen gobierno, de 17 de Julio de 1834 sobre juntas sanitarias, Mayo 15 de 1846 relativo á la limpia de la ciudad, 24 de Enero de 1850 sobre mercados, 28 de Noviembre de 1871 relativo al expendio de carnes, 24 de Octubre de 1873 sobre pulquerías, 27 de Noviembre de 1867 sobre panaderías y tocinerías, de 12 de Noviembre de 1871 sobre velerías, de 13 de Enero de 1850 relativo á ordeñas y de 1868 respecto de la vacuna, asi como las ordenanzas municipales, contienen las disposiciones relativas á la policía de salubridad pública y de alimentacion. Estas tienen por objeto impedir la falsificacion y adulteracion de los artículos de subsisten-

cias, la introduccion á los mercados de carnes muertas, sino es en determinadas clases y condiciones, y diversas disposiciones para remover las causas de insalubridad que pudieran resultar de la falta de aseo y de algunos establecimientos, que por causa de sus operaciones pudieran ocasionar alguna corrupcion en la atmósfera.

La falta de reglamentos mejicanos como los hay en Europa excesivamente minuciosos para todo lo que se refiere á la salubridad y á la alimentacion, es ciertamente de lamentarse; pero acaso no sea un grave mal esta falta porque los reglamentos excesivos sofocan á los pueblos, y suelen ser una rémora para el adelanto de las naciones nuevas. Bastará sin duda para el bien público con establecer bases generales que permitan sin alterarlas modificar y aun cambiar los preceptos reglamentarios, que en materia administrativa, son esencialmente mudables, como son mudables tambien y diversas las circunstancias particulares de cada localidad. Pero el mal de la falta de reglamentos será muy grave si las autoridades y especialmente la municipal, son flojas ó poco advertidas en el cuidado de los intereses del pueblo, que mas afectan al individuo, como son los relativos á la policía de salubridad interior y exterior y de alimentacion.

Por fortuna el estado actual de México no presta aliciente ninguno ó si lo presta es muy escaso, á los fraudes, adulteraciones ó falsificaciones en los artículos de subsistencias, ni aun puede haber interés particular en sobreponerse á las consideraciones de interés general.

El cuidado de la higiene que incumbe á la autoridad ha inspirado en otros países la reglamentacion que estimaron conveniente para el uso de los baños y aguas minerales. De reglamentos de esta especie no se han ocupado todavia las autoridades mejicanas y el uso de esas aguas se practica á volun-

tad de los interesados en su uso, segun las prescripciones de los facultativos y comunmente por los consejos de la experiencia.

“La sociedad moderna no protege la salud de los pueblos sino de un modo negativo. En la antigüedad mas remota eran de uso comun los baños, reglas higiénicas que la religion consagraba como un rito con el nombre de abluciones y purificaciones. Los Romanos tuviéronlos públicos, en cuyo establecimiento no podemos descubrir solamente un goce físico ó mero placer, sino mas bien una precaucion sanitaria.

“En el dia es la higiene privada quien regula el uso de las aguas no medicinales, y solo las minerales termales y frias como favorables á la salud ó nocivas, segun la aplicacion que de ellas se hace, entran en el dominio de la higiene pública.

“Las ciencias y las artes suministran en el dia recursos contra las enfermedades que eran desconocidos en otros tiempos, y un bienestar mas general disminuye el periodo de las epidémias y mitiga la ley de la mortalidad bajo la maligna influencia de estas calamidades.

“Y no solo los bienes materiales de la civilizacion, sino sus dones morales concurren á tan favorable resultado. Dijo un filósofo que toda cuestion moral era una cuestion de higiene; y si bien mejor dicho estaria que toda cuestion de higiene es una cuestion moral, aceptamos la una ó la otra máxima como expresion del íntimo enlace de la pureza de costumbres con las reglas de conducta necesarias á la conservacion del individuo; por manera que la administracion, ora aumentando las riquezas y comodidades de la vida, ora disminuyendo los vicios y moderando las pasiones por medio de la enseñanza, del ejemplo, del premio y del castigo, protege con suma eficacia la salud de los pueblos y dilata la vida de los hombres.

“Entre tanto vela por la observancia de las leyes y encarga á las autoridades administrativas el castigo de la infraccion

de los reglamentos de policia sanitaria dentro de los límites de su potestad correccional; pero si la infraccion fuese tal que mereciese penas mas graves, los contraventores deben ser puestos á disposicion de los tribunales competentes, para que los juzguen como acusados de un delito ó de una falta mas ó ménos grave contra la salud pública.

Uno de los objetos que con mas eficacia deben atenderse tratandose de la salubridad pública, es el de impedir la propagacion del virus venereo, porque no solamente afecta este mal á los individuos inficionados de él, sino que se transmite á las generaciones que de ellos nacen y que por tal causa son debiles y enfermizas, con daño de la República, que como todas las naciones, está interesada en tener ciudadanos capaces de un perfecto desarrollo tanto físico como intelectual.

Las preocupaciones antiguas hicieron que el servicio de las mugeres públicas fuese prohibido por las leyes y de esta manera el comercio clandestino de estas desgraciadas mugeres servia para que se propagase el mal venereo sin que se pudieran oponer á su propagacion diques de ningun género, supuesto que se procuraba tenerlo siempre oculto; pero por fin la administracion pública se hizo cargo del mal y no autorizando, sino tolerando la prostitucion para mitigar sus funestos resultados, á imitacion de otros países se dictaron reglamentos (de 15 Junio de 1871) en virtud de los cuales la vigilancia de las autoridades y de los médicos encargados de ella, atenuan los males que antes comprometían de una manera tan seria como irremediable la salud no solo de las generaciones que viven, sino de las generaciones venideras.

Para que el mal que se trata de evitar disminuya hasta donde sea posible es necesario que las autoridades encargadas del cuidado de la salubridad pública desplieguen en sus

esfuerzos la mayor firmeza y energía, que acaso no siempre se ha tenido.

El reglamento antes citado rige en el Distrito federal y sería de desear que fuese adoptado y puesto en práctica en los Estados en los cuales hasta ahora parece que no se ha fijado la atención en este ramo de la salubridad pública.

Antes de cerrar este capítulo será tal vez conveniente tocar un punto que se refiere á la salubridad pública y es el relativo á la cremacion de los cadáveres para destruir los focos de corrupcion que las poblaciones tienen en los cementerios y especialmente en los panteones.

Nada dará una idea mas clara de la cuestion que el escrito, recientemente publicado, del Sr. D. Pedro Diez de Bonilla, y que es notable por su claridad.

“¿Es conveniente la incineracion cadavérica en México?

He aquí la cuestion que tratamos de estudiar.

¡Cuestion que entraña innumerables dificultades!

¡Cuestion en que enlazada la ciencia con la religion y filosofía, afecta íntimamente el sentimiento mas puro de los afectos de la familia!

¡La ciencia moderna enfrente de las preocupaciones!

¡Las exigencias de la civilizacion, en lucha con las costumbres de tantos siglos, y con la santidad del amor á la familia!

¡Un paso mas en la marcha del progreso, y que sin embargo puede tacharse de un absurdo!

¡Persuadirnos de que rotos los vínculos de la existencia, todo está concluido para siempre!

Y por otra parte, averiguar hasta qué punto la sociedad

tiene derecho, contra la voluntad del hombre, sobre sus restos.

¡El derecho natural atacado por la fuerza de la ley!

¡La voluntad póstuma que tiene que respetarse como la libertad de pensar, encadenada por lo que, conforme á los adelantos de la ciencia, dictan la razon, la lógica, la verdad!

¡Destruir en un solo dia todas las preocupaciones arraigadas en el santuario del hogar doméstico!

Y por este temor, ¡fomentar, sin embargo, los gérmenes de todas las enfermedades desarrolladas y propagadas en todo el mundo con el sistema actual de las inhumaciones!

Por último, ¿adoptando la cremacion, se destruyen los indicios del crimen, y se perjudican los procedimientos de la justicia?

Difícil en extremo es sacar del caos de todas estas cuestiones, la resolucion de un problema, que cambiando una costumbre se convierta en una ley.

Atrevida empresa es persuadir al vulgo de lo mas puro de todas las verdades científicas.

Se le presentan los hechos y le ciega el miedo, el horror que su educacion ha arraigado en sus creencias.

Es, pues, de nuestro deber estudiar, todas las cuestiones mas resaltantes que os acabo de presentar.

Y ántes de debatirlas, ¿sabemos si la ciencia ha dicho ya su última palabra acerca de la conveniencia en general, para preferir la incineracion á la inhumacion cadavérica?

¿Posee aparatos perfeccionados y económicos que garanticen el buen éxito de la operacion?.....”

“Los procedimientos que la ciencia ha inventado para ayudar á la naturaleza en su vía de destruccion, precaviendo á la sociedad del espectáculo horrible de la desorganizacion del cuerpo humano, á la vez que depositándolo en lugares sagrados para el reposo eterno, son los siguientes: